

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MARBELLA

### **Anuncio**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, cuyos anuncios fueron publicados en la página web el día 4 de mayo de 2022, y en el tablón electrónico de anuncios y *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de fecha 26 de mayo de 2022 (número 100), sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna durante el periodo de información pública, según consta en certificado emitido por la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de fecha de 8 de julio 2022, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, con sujeción al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha modificación entrará en vigor cuando una vez publicado el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con el texto íntegro de la misma, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la citada modificación:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La modificación del vigente Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones que se pretende impulsar, se orienta a consolidar en un instrumento de carácter normativo como lo es el reglamento orgánico, que constituye en el ámbito local la máxima expresión de los principios de autonomía local y autoorganización, y que expresamente se encuentra proclamados respectivamente tanto desde el punto de vista constitucional como legal, el desarrollo de ciertas previsiones y reglas que con carácter transitorio se han venido aplicando en la Corporación desde la incorporación al articulado de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del apartado 3 del artículo 46, que viene a disponer que:

“En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.

Por tanto, a través de la iniciativa reglamentaria que se impulsa, se pretende establecer determinadas especialidades que la experiencia en el desarrollo de sesiones telemáticas aconseja incorporar en aras de dotarlas de certidumbre y seguridad jurídica, así como a su vez coherencia con la necesaria agilidad y peculiaridades que se plantean en la celebración de sesiones plenarias en remoto.

De otro lado, de forma pionera en el seno del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella se contempla por primera vez la posibilidad de que los miembros integrantes del Pleno de la Corporación puedan asistir en remoto al desarrollo y celebración de sesiones plenarias de carácter presencial, por causa justificada de baja médica, maternidad, paternidad u otras circunstancias excepcionales en los que la salud o la seguridad de los miembros de la Corporación aconsejen su no presencia en ella, alineando el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones con los principios básicos que derivan de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en consonancia con numerosos reglamentos orgánicos que ya contemplan previsiones similares, como el Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla o el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Huelva, entre otros muchos.

De esa forma, lejos de suponer una merma para el ejercicio del “ius in officium”, la regulación que se pretende constituye una salvaguarda a fin de garantizar no solo un adecuado ejercicio de sus derechos frente a situaciones excepcionales de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofes públicas, sino también evitando que se produzcan situaciones discriminatorias o de desigualdad en el ejercicio de dicho derecho, por encontrarse en situaciones de embarazo, parto o situaciones excepcionales de enfermedad o seguridad que aconseje la no presencia de aquellos miembros corporativos en que dicha circunstancia concurra.

La modificación reglamentaria que se impulsa se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, cuya adecuación queda debidamente justificada y motivada en la memoria normativa que ha sido elaborada al efecto, siendo publicitada en los términos previstos en la normativa de transparencia.

(...)

“Disposición adicional cuarta. Sesiones telemáticas del Pleno y sus comisiones.

La celebración de sesiones telemáticas por parte del Pleno de la Corporación y sus comisiones, ya tengan carácter ordinario, extraordinario o urgente, se ajustará a las siguientes reglas:

- 1.º Podrán celebrarse sesiones íntegramente telemáticas del Pleno y sus comisiones conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.º No podrán celebrarse sesiones plenarias de carácter telemático, en los siguientes supuestos, en atención a su especialidad y transcendencia:
  - a) La sesión constitutiva del Ayuntamiento, tras la celebración de las elecciones municipales.
  - b) La elección de Alcalde.
  - c) Moción de censura.
  - d) Cuestión de confianza.
- 3.º El desarrollo de la sesión se llevará a cabo en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer los concejales en el salón de sesiones, salvo las especialidades que para las sesiones telemáticas se contemplan en la presente disposición.

- 4.º Los miembros de la Corporación que asistan a las sesiones telemáticas deben encontrarse en territorio español. Se presume que se encuentran en dicha situación si tras abrirse la sesión ninguno de los mismos realiza declaración de que no se encuentran, siendo responsabilidad de cada miembro el comunicar o advertir que no se encuentran en territorio español.
- 5.º Los concejales que se encuentren en territorio español podrán asistir a las sesiones presenciales de la Corporación por vía telemática cuando se encuentren en situación de baja médica o asimilada de maternidad, paternidad u otras circunstancias excepcionales en los que la salud o la seguridad de alguno de los miembros de la Corporación aconsejen la no presencia en estas, conforme a los términos que se establecen a continuación:
- Solicitud del edil interesado dirigida al titular de la Alcaldía y presentada por sede electrónica con anterioridad de al menos cinco días hábiles a la fecha en que se vaya a realizar la convocatoria de la correspondiente sesión, acompañando justificante de baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y fecha de duración.
  - Resolución de Alcaldía, oída la junta de portavoces, autorizando o denegando motivadamente la solicitud, que le será notificada al solicitante, así como a la Secretaría General del Pleno a efecto de que se tenga en cuenta la citada forma de participación a la hora de efectuar la correspondiente convocatoria.

La autorización deberá contener en todo caso: Autorización expresa de participación y voto telemático, y la determinación de la sesión plenaria o sesiones plenarias comprendidas, y en su caso de las comisiones del Pleno, para la que se autoriza la participación y el voto telemático.

En tales supuestos el sentido del voto por parte del concejal que asista a la sesión presencial por vía telemática, se expresará manifestando verbalmente el sentido de su voto, que será afirmativo o negativo, pudiendo abstenerse a la hora de votar.

En el acta de la sesión el/la Secretario/a General del Pleno, o quien legalmente le sustituya hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

El Alcalde o Alcaldesa velará por que el concejal autorizado a utilizar este sistema pueda participar en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Quedan excluidos de la posibilidad de asistir a la sesión presencial por vía telemática, a quien corresponda desempeñar la Presidencia del Pleno, así como al/la titular de la Secretaría General del Pleno, o quien legalmente le sustituya, en atención a las funciones que le corresponden para un adecuado desenvolvimiento de la sesión plenaria.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de aquellos asuntos que hayan de someterse a votación secreta, en cuyo caso el concejal o la concejala que asista telemática se le tendrá por abstenido/a en el punto correspondiente del orden del día.

- 6.º Únicamente en las sesiones telemáticas, el sentido del voto de los concejales pertenecientes a un grupo municipal se manifestará por el portavoz del grupo respectivo al solo objeto de facilitar y agilizar el recuento de la votación sin que ello suponga una delegación de voto, ya que el derecho de participación mediante la emisión del voto discrepante, en su caso, por parte del/la concejal/a podrá manifestarse a continuación expresando el sentido de su voto, con lo que se descontará el número de votos discrepantes, ya sean afirmativos, negativos o de abstención, respecto del emitido y manifestado por el portavoz de su grupo municipal.
- 7.º En las sesiones telemáticas y una vez iniciado el tratamiento del asunto, si se produjera desconexión de algún concejal del monitor, su voto se computará como abstención por ausencia en el momento de la votación. Igualmente, se computará como abstención cuando no aparezca la imagen del concejal en el monitor en la conexión directa”.

En Marbella, a 13 de julio de 2022.

El Secretario General del Pleno, Antonio Ramón Rueda Carmona.

**2808/2022**